



## Resolución de Administración N° 015-2020-BNP/GG-OA

Lima, 31 ENE. 2020

**VISTO:** el Informe Técnico N° 000074-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 28 de enero de 2020, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante Carta S/N con N° de registro N° 20-00000581, recibida por la Entidad el 14 de enero de 2020, la señora **GLADYS DELIA LIZANA SALVATIERRA** presentó su recurso de reconsideración contra la Carta N° 000036-2020-BNP-GG-OA, carta sustentada en el Informe Técnico N° 000006-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 06 de enero de 2020, el mismo que concluyó la no procedencia de las pretensiones solicitadas por la señora **GLADYS DELIA LIZANA SALVATIERRA**, respecto al cálculo del concepto remunerativo por aplicación del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y además que debe sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Informe Técnico N° 000074-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 28 de enero de 2020, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos concluyó que la impugnante no cumplió con sustentar su recurso con algún nuevo medio probatorio, siendo que sus argumentos que sustentan su pretensión impugnatoria no constituyen medio probatorio, sino argumentaciones personales, por lo que debe preferirse la aplicación del Principio de Legalidad, expresado en las normas en que se ha sustentado;

Que, por ello, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora **GLADYS DELIA LIZANA SALVATIERRA**;



**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 015-2020-BNP/GG-OA (Cont.)**

Con el visado del Jefe (e) del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora GLADYS DELIA LIZANA SALVATIERRA, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución la señora **GLADYS DELIA LIZANA SALVATIERRA** y remitir una copia fedateada de la presente resolución a su legajo.

**Artículo 4.- PUBLICAR** la presente Resolución en la página web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

*Maria Victoria Huarhua Beltrán*  
**MARIA VICTORIA HUARHUA BELTRÁN**  
Jefa de la Oficina de Administración  
Biblioteca Nacional del Perú

